

Bogotá, D.C.,



Señor
NESTOR RAUL ALVARADO PRIETO
Vereda Verganzo, Sector la Escuela,
Casa del señor Johnny Hernán Rojas
Tocancipa – Cundinamarca

Referencia: Su comunicación radicada con el número **16300592**

Respetado señor Alvarado:

Me refiero a la comunicación de la referencia en la cual solicita:

“1. La exoneración del pago de las multas generadas por la omisión de la renovación de la matrícula mercantil ya que durante cuatro (4) años no ejercí la actividad comercial”

Al respecto, y en contratándonos dentro del término legal, nos permitimos informarle, que esta entidad de registro no tiene la potestad y/o facultad de sancionar a los empresarios que no cuenten con su matrícula mercantil debidamente renovada, sin embargo, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 1727 de 2014¹, las cámaras de comercio deberán reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio el listado de comerciantes que incumplieron el deber de renovar la matrícula mercantil, sin excepción alguna, no encontrando a la fecha normas vigentes que permitan a las cámaras de comercio exonerar u omitir mencionado reporte.

Así las cosas, es necesario aclarar que el pago de la renovación de la matrícula es un deber legal, que se encuentra regulado en el artículo 33 del código de comercio, así:

“Artículo 33. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los 3 primeros meses de cada año. El inscrito informara a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sus sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.”
(Subrayado fuera del texto).

¹ Artículo 30. Extemporaneidad en la renovación de la matrícula mercantil. El comerciante que incumpla con la obligación de renovar oportunamente su matrícula mercantil estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 37 del Código de Comercio para quienes ejercen profesionalmente el comercio, sin estar matriculado en el registro mercantil. La sanción será impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Las Cámaras de Comercio deberán remitir, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el listado de comerciantes que incumplieron el deber de renovar la matrícula.



Adicionalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio, en concepto No. 02000115 del 14 de febrero de 2002, en materia de tarifas de registro expreso que:

“ ... Las tarifas que cobran las cámaras de comercio (...) son ingresos públicos y no pueden ser objeto de condonación. ”

Así las cosas le informamos que en materia de recaudo de dineros públicos, la ley no ha otorgado a las Cámaras de Comercio facultades para modificar, revisar, congelar, realizar concesiones, exoneraciones de años anteriores o amnistías de ningún tipo, ya que el deber del pago de la renovación de la matrícula es de carácter legal, y no existe a la fecha que se emite la presente comunicación ningún ordenamiento que exonere o modifique el pago.

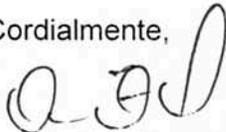
“2. De no ser procedente la anterior petición, me sea posible la cancelación de las multas en pagos a cuotas, en un plazo considerable teniendo en cuenta mi situación económica y mi estado de indefensión al no tener un ingreso adicional que el de la bicicletería.”

Como ya se indicó en el numeral primero de la presente comunicación, esta entidad cameral no se encuentra facultada para imponer sanciones y/o multas relacionadas con el cumplimiento de la obligación legal de renovar la matrícula mercantil, por lo tanto, el único valor pendiente con la Cámara de Comercio de Bogotá hace referencia a la renovación de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 tanto de la matrícula 2215592 de la persona natural ALVARADO PRIETO NESTOR RAUL, como del establecimiento de comercio BICICLETERIA NUEVO MILENIO con matrícula mercantil 2215596.

Para tal efecto, es necesario tener en cuenta que las tarifas de los registros administrados por las cámaras de comercio en general son fijadas por el Gobierno Nacional (Decreto 393 del 04 de marzo de 2002, artículo 51 del Decreto 2042 de 2014). El costo de la renovación de la matrícula mercantil dependerá de los activos reportados por el empresario. Por lo tanto la cifra total a pagar será liquidada, de acuerdo con el valor de los activos que Usted reporte en el formulario de Registro Único Empresarial y Social. (RUES).

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente,



VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: GPR
Matrícula: 2215592 – 2215596

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Carrera 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(Zona Franca), módulo 27

SUPERCADÉ

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMÉRICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

AMÉRICAS

Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 – 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca